



Resolución Ministerial

VISTOS:

El Informe N° 0330-2019-MTC/26 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones y el Informe N° 002-2019-COMISION_MULTISECTORIAL_PNAF de la Comisión Multisectorial Permanente del PNAF; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece en sus artículos 57 y 58 que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya administración, asignación y control corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en las condiciones señaladas por la Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 199 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en adelante el Reglamento General, establece que le corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y, en general, cuanto concierna al espectro radioeléctrico; asimismo el artículo 200 dispone que toda asignación de frecuencias se realiza en base al respectivo plan de canalización, el cual es aprobado por resolución viceministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias, la clasificación de usos del espectro radioeléctrico y las normas técnicas generales para la utilización del espectro radioeléctrico;

Que, por Decreto Supremo N° 041-2011-PCM, se creó la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y adecuaciones del PNAF, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 085-2019 MTC/01.03, se fijan topes a la asignación de espectro radioeléctrico, por grupo de bandas, aplicable por operadora o grupo económico, en una misma área geográfica de asignación a nivel nacional, provincial y/o distrital;

Que, la citada Resolución Ministerial, dispone que en un plazo máximo de seis (6) meses, contado desde la entrada en vigencia de la misma, el Ministerio de Transportes y

Comunicaciones elabora una propuesta de atribución y canalización de la banda de frecuencias 3 400 – 3 800 MHz;

Que, en cumplimiento de dicha disposición y la opinión de la Comisión Multisectorial Permanente del PNAF a través de su Informe N° 002-2019-COMISIÓN_MULTISECTORIAL_PNAF; se propone la atribución y canalización del rango de frecuencias 3 400 – 3 800 MHz, tomándose en cuenta la banda de frecuencias estandarizada internacionalmente n78, la cual comprende el rango de frecuencias 3 300 – 3 800 MHz; en consecuencia corresponde realizar la atribución y canalización de la banda de frecuencias 3 300 – 3 800 MHz, a fin que se encuentre disponible para ser asignada a servicios de Telecomunicaciones Móviles Avanzadas (IMT), y de esta manera promover la expansión de la tecnología 4G, y establecer las condiciones adecuadas en materia de espectro radioeléctrico para la introducción de la tecnología 5G en el país, lo que generará mayor desarrollo de las telecomunicaciones en el país, promoviendo la innovación de nuevas tecnologías y el consecuente beneficio en la sociedad; en ese sentido, es necesario modificar la Nota P51A e incorporar las notas P73A y P73B al PNAF, así como modificar el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias;

Que, asimismo en el numeral 3.3 del artículo 3 de la Resolución Ministerial, N° 085-2019 MTC/01.03, se establece que en el caso se identifiquen nuevas bandas de frecuencias en el rango de bandas bajas y medias, el MTC modifica los topes de espectro radioeléctrico en función a la fórmula desarrollada en el artículo 1 de dicha Resolución Ministerial; siendo que mediante la presente Resolución Ministerial se propone la identificación y atribución de la banda 3 300 – 3 800 MHz para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), y siendo que esta nueva atribución modifica la determinación de las bandas medias, en lo que corresponde a los rangos 3 400 – 3 600 MHz y 3 600 – 3 800 MHz; es necesario actualizar el tope de las citadas bandas medias de 250 MHz a 280 MHz;

Que, el artículo 217 del Reglamento General, señala que el Ministerio puede modificar de oficio una frecuencia asignada, procurando no afectar derechos, en los casos de prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, cuando lo exija el interés público, para solucionar problemas de interferencia perjudicial, para la utilización de nuevas tecnologías, entre otros. Asimismo, se establece que el Ministerio establecerá los términos y condiciones en los que se efectuarán los procesos de migración de bandas y frecuencias, previendo la continuidad de los servicios; en ese sentido en el marco de sus competencias y con la finalidad de evitar interferencias perjudiciales entre el servicio móvil y el servicio fijo por satélite, resulta necesario migrar este último servicio a la banda de frecuencias 3 800 - 4 200 MHz u otras bandas afines que sean soportadas por sus estaciones de recepción actuales; por lo que resulta necesario modificar el PNAF;



Resolución Ministerial

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, mediante el Informe N° 0330-2019-MTC/26, emite opinión favorable respecto a la propuesta de modificación de la nota P51A e incorporación de las notas P73A y P73B en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF y modificación del Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la nota P51A e incorporación de las notas P73A y P73B en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias

Modificar la nota P51A e incorporar las notas P73A y P73B en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, aprobado por Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, en los términos siguientes:

“P51A Las bandas de frecuencias 450 – 470 MHz (Nota 5.286A del Reglamento de Radiocomunicaciones del 2016 – RR2016), 698 – 960 MHz (Nota 5.317A del RR2016), 1 427- 1 518 MHz (Nota 5.341B del RR2016), 1 710-1 885 MHz, 2 300-2 400 MHz, 2 500-2 690 MHz (5.384A del RR2016), 1 885-2 025 MHz, 2 110-2 200 MHz (5.388 del RR2016), 3 400–3 600 MHz (5.431B del RR2016), 3 300 – 3 400 MHz (5.429D del RR2016) y **3 600 – 3 800 MHz** (referencia 5.434 del RR2016), se han identificado para su utilización para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT); lo que no impide su utilización para los otros servicios que fueron atribuidos en dichas bandas, ni establece prioridad alguna en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. (CMR 15).”

(...)

“P73A La banda comprendida entre 3 300 – 3 400 MHz está atribuida a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico, su asignación debe ser según los planes de canalización correspondientes que establezca el Ministerio. El otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro a nivel nacional para la explotación de dichos servicios se realizarán mediante concurso público de ofertas.

El referido rango de frecuencias se declara en reserva, mientras dure tal situación, los titulares de frecuencias en esas bandas no pueden usarlas para brindar servicios diferentes a los que originalmente fueron atribuidos. Asimismo, en esa banda de frecuencias no se aprueban nuevas asignaciones, modificaciones, ampliaciones, transferencias ni algún otro acto que involucre variaciones en el derecho de uso de la porción del espectro radioeléctrico.

En caso de presentarse interferencias perjudiciales con estaciones del servicio de radiolocalización operando en la banda 2 900 - 3 300 MHz, se resolverán mediante coordinaciones entre las empresas implicadas; sin embargo, en caso de que la frecuencia sea administrada por el Estado esta será protegida contra interferencias.”

“P73B La banda comprendida entre 3 600 – 3 800 MHz está atribuida a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico, su asignación debe ser según los planes de canalización correspondientes que establezca el Ministerio. El otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro a nivel nacional para la explotación de dichos servicios se realizarán mediante concurso público de ofertas.

El referido rango de frecuencias se declara en reserva, mientras dure tal situación, los titulares de frecuencias en esa banda no pueden usarlas para brindar servicios diferentes a los que originalmente fueron atribuidos. Asimismo, en esa banda de frecuencias no se aprueban nuevas asignaciones, modificaciones, ampliaciones, transferencias ni algún otro acto que involucre variaciones en el derecho de uso de la porción del espectro radioeléctrico.

Asimismo, los titulares de las estaciones del servicio fijo por satélite en esta banda de frecuencias, excepto las administradas por empresas estatales, migrarán a las bandas de frecuencias 3 800 - 4 200 MHz u otras bandas afines que sean soportadas por sus estaciones de recepción actuales, sujetos a los plazos y condiciones que determine el MTC.

De igual manera, no se instalarán nuevas estaciones que usen la banda de frecuencias 3 600 – 3 800 MHz para servicios fijos por satélite; del mismo modo, se reserva la banda de frecuencias 3 700 - 3 800 MHz en la Provincia Constitucional del Callao, hasta que las estaciones del



Resolución Ministerial

servicio fijo por satélite en las frecuencias administradas por empresas estatales dispongan su migración a la banda de frecuencias 3 800 - 4 200 MHz u otras bandas afines; o el MTC compruebe la coexistencia de esta con los servicios públicos de telecomunicaciones de acceso inalámbrico.

Sin perjuicio de lo anterior, las estaciones del servicio fijo por satélite que operan en las frecuencias de la banda 3 700 – 3 800 MHz y que sean administradas por empresas estatales quedan protegidas ante interferencias generadas por estaciones de los servicios atribuidos en la banda de frecuencias 3 600 – 4 200 MHz.”

Artículo 2.- Modificación del Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias

Modificar el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias contenido en el artículo 4 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado por Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, en lo que corresponde a la banda 3 300 – 3 800 MHz, de acuerdo al siguiente texto:

REGION 2	PERÚ	
	ATRIBUCIÓN	NOTAS Y OBSERVACIONES
3 300 – 3 400 RADIOLOCALIZACION Aficionados Fijo Móvil	3 300 – 3 400 RADIOLOCALIZACION Radioaficionados <u>FIJO</u> <u>MÓVIL</u> salvo móvil aeronáutico	<u>P73A, P51A</u>
(...)	(...)	(...)
3 600 – 3 700 FIJO FIJO POR SATELITE (espacio–Tierra) MOVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización	3 600 – 3 700 FIJO Fijo por Satélite (espacio– Tierra) <u>MÓVIL</u> salvo móvil aeronáutico Radiolocalización	<u>P73B, P51A</u>
3 700 – 4 200 FIJO	3 700 – 3 800 FIJO	<u>P73B, P51A</u>

FIJO POR SATELITE (espacio–Tierra) MOVIL salvo móvil aeronáutico	FIJO POR SATELITE (espacio–Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico	
	3 800 – 4 200 FIJO FIJO POR SATELITE (espacio–Tierra) Móvil salvo móvil aeronáutico	

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 085-2019 MTC/01.03 mediante la cual se fijan topes a la asignación de espectro radioeléctrico, por grupo de bandas, aplicable por operadora o grupo económico, en una misma área geográfica de asignación a nivel nacional, provincial y/o distrital.

Modificar el numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 085-2019 MTC/01.03 mediante la cual se fijan topes a la asignación de espectro radioeléctrico, por grupo de bandas, aplicable por operadora o grupo económico, en una misma área geográfica de asignación a nivel nacional, provincial y/o distrital, en los términos siguientes:

“Artículo 2.- Cantidad de espectro a considerarse para el tope de espectro radioeléctrico

Como resultado de la aplicación de la fórmula desarrollada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se fijan los siguientes topes de espectro radioeléctrico:

2.1 Bandas Bajas

Fijar el tope a la asignación del espectro radioeléctrico para las Bandas Bajas en sesenta (60) MHz, para lo cual se toma en cuenta la suma de las asignaciones en las bandas que se encuentran en el rango menor o igual a 1 GHz; actualmente corresponde a las bandas 450 MHz, 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz y 900 MHz, constituyendo el grupo de las Bandas Bajas.

Se considera los siguientes rangos de frecuencias:



Resolución Ministerial

Tipos de bandas	Banda	Rangos de frecuencias
Bandas Bajas \leq 1 GHz	450 MHz	452,5 – 457,5/ 462,5 – 467,5 MHz
	700 MHz	703-748 / 758-803 MHz
	800 MHz	806-824 / 851-869 MHz
	850 MHz	824 – 849 / 869 – 894 MHz
	900 MHz	894-915/ 939-960 MHz

2.2 Bandas Medias

Fijar el tope a la asignación del espectro radioeléctrico para las Bandas Medias en doscientos ochenta (280) MHz, para lo cual se toma en cuenta la suma de las asignaciones en las bandas que se encuentran en el rango por encima de 1 GHz hasta 6 GHz; actualmente corresponde a las bandas 1900 MHz, 1.7 / 2.1 GHz, 2.3 GHz, 2.5 GHz y 3.5 GHz constituyendo el grupo de las Bandas Medias.

Se considera los siguientes rangos de frecuencias:

Tipos de bandas	Banda	Rangos de frecuencias
1 GHz < Bandas Medias \leq 6 GHz	1900 MHz	1 850 – 1 910/ 1 930 – 1 990 MHz
	1.7 / 2.1 GHz	1 710 - 1 780/ 2 110 - 2 180 MHz
	2.3 GHz	2 300 - 2 400 MHz
	2.5 GHz	2 500 - 2 690 MHz
	3.5 GHz	3 300 - 3 800 MHz

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo máximo improrrogable de treinta (30) días hábiles contado desde la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, las operadoras que cuenten con autorización, concesión y/o utilicen estaciones terrestres del servicio fijo por satélite en la banda de frecuencias 3 400 – 3 800 MHz, deben reportar a la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones la información contenida en el Formato de Infraestructura de Telecomunicaciones para servicio fijo por satélite, publicado en el portal institucional del MTC, a fin de que sean considerados en el Plan de Migración que elabora el MTC. Las estaciones de servicio fijo por satélite que no sean reportadas en el plazo establecido previamente, no son consideradas en el Plan de Migración, por lo que no pueden operar en la banda de frecuencias 3 400 – 3 800 MHz.

El MTC mediante Resolución Ministerial establece los términos y condiciones en los que se efectúa los procesos de migración de bandas y frecuencias para los titulares de servicio fijo por satélite en la banda de frecuencias 3 400 – 3 800 MHz.

SEGUNDA.- En un plazo máximo de ocho (8) meses contado desde la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, en coordinación con la Dirección General de Aeronáutica Civil, realiza las pruebas necesarias para comprobar la coexistencia de los servicios públicos de telecomunicaciones de acceso inalámbrico con los servicios fijos por satélite en la banda de frecuencias 3 700 – 3 800 MHz en la provincia Constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese